

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 31-2018/LIMA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Extradición activa

Sumilla. Procede la extradición activa entre la República del Perú y el Reino de España en base al Tratado suscrito entre ambas partes y al cumplimiento cabal de los requisitos exigidos en dicho tratado y en la norma procesal penal.

Lima, diecinueve de junio de dos mil dieciocho

VISTOS: en audiencia pública, la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SIMÓN PORTUGAL RODRÍGUEZ OBREGOSO formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo a las autoridades del Reino de España. Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que por solicitud del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de fojas ciento cinco, de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se requirió la extradición del acusado SIMÓN PORTUGAL RODRÍGUEZ OBREGOSO [Ficha de Identificación RENIEC de fojas ciento diecisiete], procesado, bajo las reglas del proceso inmediato, por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria (artículo 149 del Código Penal) cometido en agravio de Kevin Alejandro Rodríguez Vásquez, en el marco del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España suscrito en Madrid el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el cual entró en vigencia el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO. Que, según acusación fiscal de fojas una, de dos de agosto de dos mil dieciséis, se atribuyó al reclamado RODRÍGUEZ OBREGOSO haber incumplido con asignar la pensión alimenticia mensual y permanente por el monto ascendente a catorce mil ciento veintitrés punto noventa y cuatro dólares americanos a favor de Kevin Alejandro Rodríguez Vásquez, la cual fue fijada en la resolución de diez de agosto de dos mil quince emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias correspondiente al periodo mayo – dos mil trece a agosto – dos mil quince. Dicha liquidación se efectuó debido a que el reclamado RODRÍGUEZ OBREGOSO también incumplió el mandato judicial contenido en la sentencia de uno de junio de dos mil quince expedida por el mismo Juzgado que fijó el monto de

mil dólares americanos como pensión mensual y permanente que el referido reclamado debía otorgar a favor del agraviado.

TERCERO. Que, en razón a lo expuesto, conforme se advierte de los autos acompañados a la solicitud de extradición, mediante resolución de fojas quince, de uno de agosto de dos mil dieciséis el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado el requerimiento de proceso inmediato del Ministerio Público en contra del reclamado RODRÍGUEZ OBREGOSO por la comisión de delito de omisión a la asistencia familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149 del Código Penal. Así pues, el Ministerio Público formuló requerimiento acusatorio de fojas una, de dos de agosto de dos mil dieciséis y solicitó un año de pena privativa de la libertad y cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones devengadas. Sin embargo, el reclamado RODRÍGUEZ OBREGOSO no concurrió a la Audiencia Única de Proceso Inmediato, pese a encontrarse debidamente notificado, por lo que mediante la resolución de fojas setenta, de trece de junio de dos mil diecisiete, se declaró reo contumaz al mencionado reclamado y se archivó provisionalmente el proceso, lo que generó las ordenes de captura a nivel nacional e internacional, conforme a la resolución de fojas ochenta y cinco, de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, reiteradas en la resolución de fojas noventa y cuatro, de ocho de enero de dos mil dieciocho.

CUARTO. Que, en tal virtud, el Jefe de la Interpol Lima, mediante oficio número veinte veintitrés - dos mil dieciocho - DIRASINT - PNP oblicua OCN - INTERPOL LIMA oblicua DIVIPVCS de fojas noventa y ocho, comunicó al juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo que habían recepcionado el Mensaje de fojas noventa y nueve, de uno de febrero de dos mil dieciochos procedente de OCN INTERPOL Madrid - España, que informó sobre la detención del reclamado en el referido país, por lo que mediante resolución de fojas ciento cuatro, de dieciséis de febrero del año en curso, se planteó la presente solicitud de extradición.

QUINTO. Que cumplida la tramitación extradicional correspondiente, elevado el cuaderno de extradición a este Supremo Tribunal, realizado el traslado de las actuaciones incoadas por el Tribunal Superior a las partes, cumplida las actuaciones respectivas en audiencia pública, corresponde a esta Sala Penal Suprema emitir la resolución consultiva respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que, como quedó anotado, el reclamado RODRÍGUEZ OBREGOSO, de nacionalidad peruana, es presunto autor del delito de Incumplimiento de

Obligación Alimentaria (artículo 149 del Código Penal) en agravio de Kevin Alejandro Rodríguez Vásquez.

SEGUNDO. Que las relaciones extradicionales entre la República del Perú y el Reino de España se rigen por el Tratado de Extradición suscrito en Madrid el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Así se tiene lo siguiente:

1. El delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria es un delito común previsto en la legislación nacional y española (artículo 226, numeral 1, y 227, numeral 1, del Código Penal Español). Tienen previstos, en ambas legislaciones, en específico en relación a España el artículo 227, numeral 1, del Código Penal Español, una pena privativa de libertad cuya duración máxima no es inferior a un año. Se atribuye al reclamado la calidad de autor del hecho delictivo.
2. La acción delictiva ha tenido lugar en territorio peruano.
3. El reclamado es de nacionalidad peruana, como consta en la ficha de identificación RENIEC que obra a fojas ciento diecisiete.
4. La conducta delictiva, como se ha expuesto, *prima facie*, es igualmente delictiva en España. El principio de doble incriminación, por ende, se cumple acabadamente.

TERCERO. Que, asimismo, desde los demás presupuestos materiales de la extradición, contemplados en el indicado Tratado de Extradición, se tiene que:

1. El reclamado no ha sido objeto de una resolución firme en ambos países por los hechos materia del proceso penal [artículo 9, literal c) del Tratado]
2. El reclamado no ha sido procesado por un tribunal de excepción “ad-hoc” [artículo 9, literal a) del Tratado].
3. El delito se cometió el veintiséis de agosto de dos mil quince y, por tanto, prescribe el veintiséis de febrero de dos mil veinte. No ha prescrito en nuestro país ni en España [artículo 9, literal b) del Tratado]. El plazo de prescripción aun no opera.
4. Los cargos imputados al requerido no están sancionados con pena de muerte o pena privativa de la libertad a perpetuidad [artículo 10 del Tratado].
5. El reclamado tiene más de dieciocho años [artículo 11, literal c)] y el delito se ha cometido dentro del territorio nacional del país requirente [artículo 11, literal b)].
6. El delito en cuestión no tiene carácter político ni es conexo con un delito de ese carácter. La extradición instada por la justicia nacional no obedece a propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión de los involucrados en los hechos [artículo 5, numeral 1 y 2 del Tratado].

7. El hecho por el cual se procesa al reclamado conmina como pena máxima tres años de pena privativa de libertad, es decir no es inferior a un año [artículo 2, numeral 1 del Tratado].

CUARTO. Que, desde los presupuestos formales, se tiene que se acompañan a la solicitud de extradición: 1. Copia del requerimiento de acusación fiscal de fojas una, de dos de agosto de dos mil dieciséis en la cual se detalla una relación sumaria de los hechos investigados, lugar y fecha en que ocurrieron [artículo 15, numeral 2, literal a), del Tratado]. 2. Copia de los indicios que vinculan al reclamado con el delito [artículo 15, numeral 2, literal b), del Tratado]. 3. Ficha de identificación RENIEC del reclamado de ciento diecisiete, en donde consta la identidad, nacionalidad, residencia y fotografía del reclamado [artículo 15, numeral 2, literal c), del Tratado] y 4. Transcripción de los textos legales que tipifican y sancionan el delito con expresión de la pena a fojas ciento dieciocho y ciento treinta; los textos legales que establecen la competencia de la parte requirente a fojas ciento veintitrés y los referentes a la prescripción de la acción penal y pena a fojas quince a veinte y veintitrés (del cuaderno de extradición) respectivamente [artículo 15, numeral 2, literal d), del Tratado].

El cuaderno de extradición consta de las copias debidamente certificadas.

QUINTO. Que, en función a los artículos del Código Procesal Penal, es necesario adjuntar al cuaderno de extradición documentos que contengan los indicios suficientes de la comisión del hecho delictuoso y la participación del reclamado en dichos hechos [artículo 518, numeral 2 del Código Procesal Penal]. Al respecto, se adjuntan:

1. Copia certificada de la resolución número treinta y dos de fojas cuarenta y uno (del cuadernillo de extradición), de uno de junio de dos mil quince en la que se ordenó al reclamado cumpla con acudir con una pensión alimenticia ascendente a mil dólares americanos a favor de su hijo Kevin Alejandro Rodríguez Vásquez.
2. Copia certificada del cargo de la cédula de notificación de la resolución número treinta y dos, de fojas cincuenta y tres (del cuadernillo de extradición), recibida por el abogado del reclamado el diez de junio dos mil quince.
3. Copia certificada de la resolución número treinta y cinco de fojas cincuenta y cuatro (del cuadernillo de extradición), de diez de agosto de dos mil quince en la que se aprobó el informe pericial de liquidación de pensiones devengadas en la suma ascendente a catorce mil ciento veintitrés con noventa y cuatro dólares americanos.
4. Copia certificada del cargo de la cédula de notificación de la resolución número treinta y cinco de fojas cincuenta y seis (del cuadernillo de

extradición), recibida por el abogado del reclamado el veintiuno de agosto de dos mil quince.

5. Seguimiento de expediente de fojas cincuenta y ocho (del cuadernillo de extradición), en la que se acredita que los cargos de notificación de la resolución número treinta y cinco fueron devueltos el veintiocho de agosto de dos mil quince.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos motivos:

- I. Declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición pasiva formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo a las autoridades del Reino de España, respecto del reclamado, ciudadano peruano SIMÓN PORTUGAL RODRÍGUEZ OBREGOSO, procesado, bajo las reglas del proceso inmediato, por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria (artículo 149º del Código Penal) cometido en agravio de Kevin Alejandro Rodríguez Vásquez.
- II. **DISPUSIERON** se remita lo actuado al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CSM/abp